Tabla de contenido

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES 4

CLÁUSULA 2 OBJETO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA 5

CLÁUSULA 3 ALCANCE DEL OBJETO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA 5

CLÁUSULA 4 CATÁLOGO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA 5

CLÁUSULA 5 VALOR DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA 6

CLÁUSULA 6 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA ... 6

CLÁUSULA 7 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL IAD 13

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PROVEEDORES EN EL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN Y DEMANDA 13
OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES EN EL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA 17

CLÁUSULA 8 CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 22

CLÁUSULA 9 PRECIO DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, ENSAMBLE Y DISTRIBUCIÓN DE REFRIGERIOS ESCOLARES 23

CLÁUSULA 10 ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO 24

CLÁUSULA 11 FACTURACIÓN Y PAGO 27

CLÁUSULA 12 PLAZO Y VIGENCIA 35

CLÁUSULA 13 CESIÓN 36

CLÁUSULA 14 FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL 37

CLÁUSULA 15 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 38

15.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA ENTIDAD COMPRADORA 39
15.3. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA ENTIDAD COMPRADORA 40

CLÁUSULA 16 DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO 41

16.1. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 41
16.2. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SED 42

CLÁUSULA 17 MULTAS 42

17.1. MULTAS IMPUESTAS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 42
17.2. MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO 43

CLÁUSULA 18 CLÁUSULA PENAL 43

IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 43
IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE LA SED 44

DEFINITIVO

CLÁUSULA 19 INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA PARA LAS ÓRDENES DE COMPRA 44

CLÁUSULA 20 CONFLICTO DE INTERÉS 44

CLÁUSULA 21 INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES 45

CLÁUSULA 22 SUPERVISIÓN 45

CLÁUSULA 23 INDEMNIDAD 45

CLÁUSULA 24 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR 46

CLÁUSULA 25 CONFIDENCIALIDAD 46

CLÁUSULA 26 DATOS PERSONALES 46

CLÁUSULA 27 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 47

CLÁUSULA 28 NOTIFICACIONES 48

CLÁUSULA 29 DOCUMENTOS 49

CLÁUSULA 30 INTERPRETACIÓN 49

CLÁUSULA 31 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 50

CLÁUSULA 32 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL 50

CLÁUSULA 33 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA 50

CLÁUSULA 34 LIQUIDACIÓN 50

CLÁUSULA 35 FIRMA 51

[Espacio en blanco.]

DEFINITIVO

Entre los suscritos XXXXXXXX , identificada con la cédula de ciudadanía número XXXXXXXXXXX, en mi calidad de Subdirectora de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrada en dicho encargo mediante Resolución XXXXX del XXXX de XXX de 2022 cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta de fecha XXXXX de XXXX de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2019, actuando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente**– con número de identificación tributaria número – NIT: 900.514.813-2, por una parte; y por la otra (la relación de los proponentes que presentaron propuesta al proceso licitatorio y fueron adjudicatarios del mismo):

No.	Proponente	Segmento al cual es adjudicado

Los proponentes relacionados anteriormente, para los efectos del presente contrato se denominarán como los Proveedores, hemos convenido en celebrar este Instrumento de Agregación de Demanda, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá "(…) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto".

III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de

DEFINITIVO

selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

Que Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la escogencia del contratista se realizará con arreglo a la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, el Título 1, Artículo 2, Numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.1.1 - 2.2.1.2.1.1.2 - 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, por todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación

IV. Colombia Compra Eficiente deberá adelantar el Proceso de Contratación para los Instrumentos de Agregación de Demanda con fundamento en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

V. Que teniendo en cuenta lo referido, Colombia Compra Eficiente adelantó el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública CCENEG-069-01-2022 el cual le fue adjudicado a los Proveedores Logísticos ya identificados previamente.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores Logísticos celebran el presente Instrumento de Agregación de Demanda el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo de Definiciones y lo indicado en el proceso de selección. Estos términos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos escritos con mayúscula inicial deben ser comprendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos tienen el significado propio y según los documentos que hacen parte del proceso de selección CCENEG-069-01-2022

DEFINITIVO

Cláusula 2 Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es:

Establecer: (i) las condiciones para la contratación de los Servicios de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda y adquiere el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución; y (iii) las condiciones para el pago del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución por parte de la SED.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El presente Instrumento de Agregación de Demanda es de utilización exclusiva por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.

Los Proveedores Logísticos se obligan con la SED a prestar el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares de acuerdo con las especificaciones establecidas en los estudios y documentos previos, los anexos y el pliego de condiciones y las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública CCENEG-069-01-2022.

Cláusula 4 Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del IAD una vez se cumplan los requisitos posteriores a la firma del presente documento y suscripción de acta de inicio, es decir con la aprobación de todas las garantías y la puesta en operación del simulador en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

Colombia Compra Eficiente es responsable de:

4.1. Mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 10 del presente documento.

4.2. Suspender o excluir a los Proveedores del Acuerdo Marco cuando se presente (i) una inhabilidad sobreviniente (ii) sea decretada una medida cautelar; (iii) demás consideraciones que motivadamente notifique la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; (iv) suspender al proveedor en el evento que este notifique que existe un cambio sustancial en sus estados financieros que impliquen la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones del IAS o cualquier otra situación que afecte la operación misma del IAD.

DEFINITIVO

Los precios máximos permitidos de los servicios dependen de los gravámenes adicionales (estampillas o demás tributos a que haya lugar) en caso de que apliquen a la Entidad Compradora y se determinan de acuerdo con la fórmula establecida en la Cláusula 9.

Cláusula 5 Valor del Instrumento de Agregación de Demanda

El valor del Instrumento de Agregación de Demanda es de cero (0,00) pesos.

Cláusula 6 Obligaciones de la entidad compradora durante la Operación Secundaria

La Secretaría de Educación del Distrito debe cumplir con las obligaciones aquí descritas así:

6.1. Verificar que las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda, así como los lineamientos adoptados en los documentos de utilización del mismo, como son la guía, catálogo, contrato, entre otros, corresponden a la necesidad de la entidad. En caso positivo, proceder con la solicitud de cotización.

6.2. Cumplir con la totalidad de los documentos que hacen parte del Instrumento de Agregación de Demanda:

- Contrato
- Catálogo
- Simulador
- Guía de utilización del Instrumento de Agregación de Demanda
- Documentos del proceso de selección CCENEG-069-01-2022
- Ofertas de los proveedores

6.3. Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Instrumento de Agregación de Demanda, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.

6.4. En caso de identificar alguna inconsistencia o falla con el simulador o con la TVEC, informar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente a través de la mesa de servicio y abstenerse de colocar la orden de compra.

6.5. Definir el presupuesto del que dispone para requerir el evento de cotización para lo cual procederá a diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la solicitud de cotización para la contratación del servicio objeto del instrumento

DEFINITIVO

6.6. La SED deberá dar cumplimiento a su etapa de planeación con la elaboración de estudios y documentos previos, teniendo en cuenta que el modelo de negocio para el presente Instrumento el cual fue diseñado con el propósito de lograr la optimización del gasto público, que realice la SED para satisfacer sus necesidades.

Para ello, al iniciar el proceso de selección a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para el Instrumento de Agregación de Demanda, la Entidad Compradora debe diligenciar la solicitud de cotización y enviarla a los Proveedores habilitados en el Catálogo.

La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de cotización de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la solicitud de cotización. La Entidad deberá establecer la hora de cierre de los eventos de cotización entre las 8:00 AM y las 5:00 PM de un día hábil.

Si después de enviar la solicitud de cotización a los Proveedores, la SED requiere hacer cambios por cualquier razón, debe editar la solicitud de cotización de acuerdo con los lineamientos establecidos en la guía de compra del Instrumento de Agregación de Demanda y ampliar el plazo por tres (3) días hábiles, antes de la finalización del plazo inicial para recibir cotizaciones.

La SED deberá definir de acuerdo con el Segmento de compra en el Evento de Cotización.

(i) La cantidad de Refrigerios Escolares por tipo de Refrigerio Escolar, Sede Educativa y tipo de entrega
(ii) El nombre de las Sedes Educativas en las que se deben distribuir los Refrigerios Escolares
(iii) El periodo de recibo de los Refrigerios Escolares por parte del Proveedor Logístico del PAE
(iv) El nombre del supervisor/interventor la Secretaría de Educación del Distrito para verificar la entrega de los Refrigerios Escolares.

Las direcciones de entrega o cantidad de Refrigerios Escolares pueden variar dentro del segmento, durante la ejecución de las órdenes de compra de acuerdo con las necesidades de la SED. Si se presenta alguna de estas variaciones, la SED o la interventoría, debe informar por escrito al Proveedor dicho cambio con mínimo dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la entrega inicialmente establecida. El aviso del cambio de lugar de entrega de los Refrigerios Escolares no afecta el valor de la Orden de Compra.

Indistintamente del Segmento que utilice la SED, esta última deberá dar cumplimiento al principio de planeación y es responsable de verificar su necesidad respecto del suministro y seleccionar al Proveedor teniendo en cuenta los criterios de selección del Instrumento, previamente descritos para cada una de los Segmentos.

DEFINITIVO

La Secretaría de Educación del Distrito dará tres (3) días hábiles al Proveedor, contados a partir del día siguiente hábil a la aprobación de la garantía de cumplimiento establecida en el numeral segundo de la **Clausula 16**, para que este inicie con el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares. El Proveedor debe iniciar la prestación del servicio siempre que la interventoría le haya suministrado la base de suministros para la respectiva Orden de Compra.

La SED deberá señalar en la Solicitud de Cotización que, la orden de compra que se coloque está sujeta a gravámenes del orden territorial como estampillas o los tributos a que haya lugar señalando el porcentaje, informando el mecanismo de recaudo, de tal manera que sean claros para los Proveedores, sin que ello sea excusa para no realizar los descuentos del caso en el momento del pago. Lo anterior, con el ánimo de que el Proveedor conozca de antemano los descuentos que serán aplicados al momento de tramitar el pago, y la forma en que debe ser aplicados.

También deben informar a los proveedores la forma de recaudo, bajo su calidad de proveedor como sujeto pasivo de la obligación, de cara al pago de la obligación ante la SED.

6.7. Comunicarse con los Proveedores únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.

6.8. Realizar y cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.9. Solicitar aclaraciones al Proveedor cuando se considere ha presentado una oferta con aparentes precios artificialmente bajos antes de colocar la Orden de Compra. Las herramientas para identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015

La Entidad Compradora en todo caso deberá dejar constancia del procedimiento empleado y las aclaraciones solicitadas a los Proveedores, como parte de la toma de decisión al respecto de este tema, debidamente documentado.

6.10. En caso de que la Entidad Compradora cancele el evento de Solicitud de Cotización antes del cierre existiendo o no cotización de los Proveedores, deberá hacerlo a través de la expedición de un Acto Administrativo debidamente motivado

6.11. La Cotización estará vigente por el término de 30 días, los cuales serán contados a partir del día siguiente al cumplimiento del término para la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la

DEFINITIVO

Orden de Compra deberá llevar a cabo el acto administrativo mediante el cual justifica la no colocación de la Orden de Compra y podrá crear un nuevo Evento de Cotización en la TVEC

6.12. En caso de empate, la Secretaria de Educación del Distrito agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta los documentos acreditados por el oferente al momento de presentar la respuesta al evento de cotización. Si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 de la ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:

(i) La Secretaria de Educación del Distrito, clasificara a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la SED le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.

(ii) Seguidamente, la SED debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La SED debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(iii) Realizados estos cálculos, la SED seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la SED seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

(iv) La SED podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate.

6.13. Verificar que el Proveedor Logístico no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal para ello la Secretaría de Educación del Distrito deberá verificar antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, contravenciones y RUES. Adicionalmente se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022.

De llegarse a evidenciar una inhabilidad sobreviniente del Proveedor seleccionado, la Entidad Compradora deberá seleccionar al segundo que haya ofrecido el menor precio.

6.14. El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aprobar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los bienes y servicios de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización a través de un acto administrativo motivado, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula.

DEFINITIVO

6.15. Colocar la Orden de Compra dentro de los TRES (3) días siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización.

6.16. Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de solicitud de servicio para la Recepción, el almacenamiento, ensamble y distribución de los Refrigerios Escolares y enviarlo al Proveedor Logístico habilitado en el Segmento.

6.17. Expedir el registro presupuestal y efectuar los demás trámites internos para legalizar la Orden de Compra antes de su ejecución.

6.18. Tramitar ante el área competente de la SED la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la entidad Compradora durante los TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al recibo de la póliza.

6.19. Comunicarse con el Proveedor únicamente a través del Supervisor, representante legal y/u Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora, o el enlace designado oficialmente por estos.

6.20. Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Instrumento de Agregación de Demanda. El supervisor o interventor designado para la Orden de Compra deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y artículo 4 numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y los manuales de la Secretaría de Educación del Distrito. La entidad debe notificar de manera oficial al Proveedor los datos del supervisor o del contacto que haga las veces de enlace, administrador o apoyo a la supervisión.

6.21. Suscribir el acta de inicio, por cada orden de compra una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento anteriormente definidos. En este documento se debe establecer (i) La cantidad de Refrigerios Escolares por tipo de Refrigerio Escolar, Sede Educativa y tipo de entrega (ii) el nombre de las Sedes Educativas en las que se deben distribuir los Refrigerios Escolares (iii) el periodo de recibo de los Refrigerios Escolares por parte del Proveedor Logístico del PAE (iv) El nombre del supervisor/interventor del contrato por la Secretaría de Educación del Distrito para verificar la entrega de los Refrigerios Escolares.

6.22. Verificar que el Proveedor Logístico cumpla con las condiciones del Catálogo.

6.23. Verificar que el Proveedor Logístico entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.

6.24. Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, períodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas.

DEFINITIVO

6.25. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor Logístico en sus sistemas de pago, si la Secretaría de Educación del Distrito no es usuaria de SIIF.

6.26. Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 11, incorporando los descuentos a los que haya lugar y pagar en los términos establecidos en dicha cláusula.

6.27. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de aceptar la solicitud de cotización.

6.28. Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y publicar el mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.29. Informar a Colombia Compra Eficiente el posible incumplimiento de los proveedores respecto de las obligaciones generales del Instrumento de Agregación de Demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de los hechos.

6.30. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio y a Colombia Compra Eficiente la posible ocurrencia de hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, o entre estos y terceros, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de los hechos.

6.31. Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación secundaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, así como las normas que sean aplicables. En caso de que la Entidad Compradora adelante un procedimiento sancionatorio producto de una Orden de Compra, deberá notificar a Colombia Compra Eficiente sobre el particular con la finalidad de contar con la trazabilidad respectiva.

6.32. La Secretaría de Educación del Distrito una vez expida el acto administrativo que declare el incumplimiento y sancione al proveedor con la imposición de una multa o cláusula penal, deberá proceder a la notificación de dicha sanción tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

6.33. Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Acto Administrativo Sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento.

DEFINITIVO

6.34. Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras y su constancia de aprobación por cada Orden de Compra generada bajo el IAD, de conformidad con lo descrito en el pliego de condiciones.

6.35. Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta.

6.36. Realizar oportunamente la Programación del PAC para el pago de las facturas a los Proveedores.

6.37. Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento del Proveedor de las obligaciones generales del IAD en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.

6.38. Informar a Colombia Compra Eficiente treinta (30) días calendario después del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.

6.39. La Secretaría de Educación del Distrito y el Proveedor deben cumplir las disposiciones de tratamiento de datos personales establecidas en la normativa colombiana y de acuerdo con las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, especialmente las asignadas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012 en consideración a su rol.

6.40. Requerir al proveedor el cumplimiento y la documentación que acredite las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional, y que requieran verificación en la operación secundaria, conforme lo acreditado en los documentos del proceso. Para el caso particular, los requisitos puntuables que deben ser verificados en la Operación secundaria son: (i) Elementos de Protección Personal, (ii) Dispensadores de Agua en las IED, (iii) Vehículos Amigables con el Medio Ambiente, (iv) Industria nacional, e (v) incorporación de personas con discapacidad.

6.41. Es deber de la Entidad Compradora hacer un buen uso y devolución de las canastillas mediante las cuales los proveedores hacen la distribución de los alimentos.

6.42. Medir el comportamiento de los proveedores a través de indicadores de gestión, frente al cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos, e informar a Colombia Compra Eficiente semestralmente los resultados obtenidos.

6.43. Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Instrumento de Agregación de Demanda, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.

DEFINITIVO

6.44. Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.

6.45. Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.46. Informar a Colombia Compra Eficiente TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO después del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.

6.47. Verificar el cumplimiento de vinculación de mujeres de acuerdo al artículo 3° del Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, para lo cual se deberá remitir a la supervisión un informe mensual donde conste el cumplimiento del porcentaje mínimo, en los casos en que aplique.

6.48. Una vez adjudicada la orden de compra, La entidad compradora determinará junto con el proveedor, los lineamientos para dar estricto cumplimiento a la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior toda vez que el proveedor deberá contar en la ejecución de la orden de compra con el porcentaje del cinco (5%) de esta población pactado por las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021. Es importante mencionar que el proveedor acreditara este requisito con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

6.49. Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 10 Facturación y pago.

6.50. Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta, y liberación de recursos si es procedente

6.51. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Instrumento de Agregación de Demanda y que se encuentren en los documentos del proceso.

Cláusula 7 Obligaciones de los Proveedores del IAD

Obligaciones generales de los Proveedores en el Instrumento de Agregación y Demanda

7.1 Participar en todos los eventos de cotización en los segmentos en que se encuentre adjudicado, salvo las situaciones en las cuales la Entidad compradora se encuentra en mora de pago con éste, caso en el cual, podrá no presentar no cotización habiendo notificado previamente el

DEFINITIVO

hecho a Colombia Compra Eficiente. Para este efecto, el proveedor debe responder a la solicitud de cotización dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta.

Sin perjuicio de los anterior, si el Proveedor no participa en cinco (5) eventos de cotización en el término de un (1) año contados a partir de la no cotización, procederá a la imposición de una multa o a la aplicación de la cláusula penal contemplada en las Cláusulas 17 y 18. La Entidad compradora deberá informar al supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda la no cotización por parte del Proveedor.

7.2 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.3 Informar a la Secretaría de Educación del Distrito y a Colombia Compra Eficiente, la existencia de posibles conflictos de interés en los términos de la Cláusula 21.

7.4 Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.

7.5 Al momento de cotizar, si evidencian fallas en la plataforma TVEC y/o en el simulador el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad y también deberá reportar el caso a través de la Mesa de Servicio por lo menos con 4 (cuatro) horas de anterioridad a la hora de cierre de los eventos de cotización.

7.6 Aceptar las Órdenes de Compra colocadas por la Secretaría de Educación del Distrito en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.7 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.8 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores para el Instrumento de Agregación de Demanda.

7.9 Responder en las condiciones dentro del término previsto en los documentos del proceso a todas las solicitudes de cotización de la Entidad Compradora. La no cotización en los términos descritos dará lugar a que la Entidad Compradora reporte a Colombia Compra Eficiente la situación y proceda a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por supuesto incumplimiento de las obligaciones derivadas del IAD.

DEFINITIVO

7.10 Informar a La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor Logístico, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

7.11 Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio y a Colombia Compra Eficiente cuando conozca presuntos hechos de colusión, corrupción o cualquier conducta punible que se presente entre los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, o entre estos y terceros.

7.12 Mantener durante la vigencia del IAD y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntaje adicional, de industria nacional y de vinculación de personas en condición de discapacidad, emprendimiento de mujeres en los casos que aplique.

7.13 Cotizar los servicios seleccionados por la Entidad Compradora con precios que no excedan el precio máximo definido en la Cláusula 10. Si el Proveedor cotiza precios superiores a su precio máximo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con su precio máximo.

7.14 Responder dentro del término previsto en los documentos del proceso todas las solicitudes de cotización y de información de las Entidades Compradoras.

7.15 Contar y mantener durante el plazo del instrumento de agregación de demanda con la capacidad para la operación logística requerida para los segmentos en los que presento Oferta.

7.16 Cumplir con los plazos establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda.

7.17 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, etc., durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda con las cuales adquirió puntaje adicional o se vio favorecido en un desempate.

7.18 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.

7.19 Los Proveedores deberá realizar un reporte de forma anual a Colombia Compra Eficiente con el detalle de las ventas que han sido realizadas, las órdenes de compra, y el desglose de ítems que fueron entregados a la Entidad Compradora, esto con la finalidad de tener un análisis y seguimiento de la ejecución del IAD. El reporte deberá ser entregado los primeros DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO del mes de febrero. No obstante, Colombia Compra Eficiente podrá solicitar en cualquier momento la información y reportes de ventas a los Proveedores vinculados al acuerdo marco, dando un tiempo prudencial para la entrega de la información.

DEFINITIVO

7.20 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa legalmente al Proveedor en la administración y ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 29, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al cambio.

7.21 En todo caso, los proveedores logísticos deben estar informados de las obligaciones a su cargo por concepto de los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador.

7.22 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web de la entidad.

7.23 Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.24 Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la Cláusula 16 Garantías.

7.25 Informar por escrito al asegurador que expida la garantía acerca de cualquier modificación del Instrumento de Agregación de Demanda, y mantener actualizada la garantía.

7.26 Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la modificación de la garantía dentro de los (cinco) 5 días hábiles siguientes a la firma de la modificación en la plataforma del SECOP II.

7.27 Cumplir con las disposiciones del IAD durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este.

7.28 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma.

7.29 Cotizar en todos los Eventos de Cotización de los Segmentos en el que se encuentre adjudicado.

7.30 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento de la Orden de Compra con fecha de terminación más distante, si existen obligaciones de pago pendientes por la Secretaría de Educación del Distrito.

7.31 Mantener actualizada la información de contacto durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año después de la terminación del mismo, tanto del representante legal como el enlace destinado con Colombia Compra Eficiente.

DEFINITIVO

7.32 Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía de utilización del IAD que hará parte del minisitio web de este.

Obligaciones de los Proveedores en el Instrumento de Agregación en la operación secundaria

7.33 Garantizar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en todos los documentos.

7.34 Contar con la capacidad de prestación del servicio requerido para cada Segmento en la que se encuentre adjudicado.

7.35 Garantizar exclusividad en el desarrollo de las actividades de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución en la planta presentada en la Oferta.

7.36 Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento para la orden de compra dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de esta, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidas en la Cláusula 16.

7.37 Suscribir el acta de inicio, o documento que haga sus veces, por cada orden de compra con la Entidad Compradora durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra.

7.38 Cumplir con todas las fichas técnicas y anexos que hacen parte del proceso de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares.

7.39 Entregar los refrigerios en los tiempos establecidos por la SED en la orden de pedido, así como los lugares de entrega definidos en el mismo.

7.40 Realizar el cobro de los servicios prestados de acuerdo con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda, facturando de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.

7.41 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para el servicio de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución del PAE

7.42 Permitir a la Entidad Compradora la verificación de las normas técnicas conforme lo establecido en los Documentos del Proceso.

7.43 Garantizar la atención a la SED por medio de los canales de comunicación: (i) Línea de atención telefónica celular con disponibilidad de 24 horas; (ii) atención con al menos dos personas por correo electrónico y/o teléfono fijo o celulares

DEFINITIVO

7.44 Solicitar a la SED la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro.

7.45 Entregar la información requerida por las SED para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.

7.46 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma.

7.47 Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del IAD y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme a la necesidad de la Entidad Compradora.

7.48 En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar a la Entidad Compradora los soportes que permitan justificar esta situación. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y, de considerarlo necesario, podrá acordar con el proveedor la suspensión de la ejecución de la orden de Compra con una fecha de reinicio cierta.

7.49 Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.50 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el IAD y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidad Compradora o a Colombia Compra Eficiente.

7.51 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.

7.52 Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.

7.53 Ejecutar las Órdenes de Compra manteniendo las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional o fue favorecido en un desempate, durante la vigencia del Instrumento de Agregación y demanda y la vigencia de la última orden de compra que le sea colocada.

DEFINITIVO

7.54 Cumplir con la legislación colombiana y a la normativa aplicable en la materia para el proceso de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de refrigerios escolares.

7.55 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este.

7.56 Garantizar el cumplimiento de todos los protocolos de Bioseguridad y protección definidos por el Gobierno nacional para evitar y/o mitigar la propagación del Covid-19. Esta obligación deberá ser garantizada respecto del personal que efectivamente prestará el respectivo servicio.

7.57 El Proveedor deberá acatar los lineamientos o instrucciones únicamente por parte del Supervisor o interventor de la Orden de Compra, por el representante legal y/o ordenador del gasto de la Secretaría de Educación del Distrito.

7.58 Responder ante la Secretaría de Educación del Distrito y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Secretaría de Educación del Distrito para el desarrollo de las actividades contratadas.

7.59 Cumplir las disposiciones de tratamiento de datos personales establecidas en la normativa colombiana y de acuerdo con las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, especialmente las asignadas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012 en consideración a su rol.

7.60 Acreditar ante la entidad compradora y el supervisor de la orden de compra las condiciones por las cuales adquirió puntaje técnico adicional, (i). Elementos de Protección Personal, (ii). Dispensadores de Agua en las I.E.D., (iii). Vehículos amigables con el medio ambiente. (iv)Industria Nacional e (v) Incorporación de personas con discapacidad.

7.61 Garantizar la contratación del personal mínimo requerido, el cual se detalla en el correspondiente anexo técnico, el cual deberá cumplir con los perfiles, número de personas y roles en cada uno de los procesos, cumpliendo con los preceptos establecidos en la normatividad laboral vigente.

7.62 Suministrar la dotación requerida para el desarrollo de todas las actividades por parte del personal que se vinculará a la ejecución del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.

7.63 Garantizar la adecuada capacitación y entrenamiento de todo el personal, para el desarrollo de las actividades.

DEFINITIVO

7.64 Dar estricto cumplimiento a la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior toda vez que el proveedor deberá contar en la ejecución de la orden de compra con el porcentaje del cinco (5%) de esta población pactado por las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021. Es importante mencionar que el proveedor acreditara este requisito con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

7.65 Prestar el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares de acuerdo con las condiciones de los Documentos Proceso, incluido el Anexo Técnico del pliego de condiciones.

7.66 Implementar el plan de contingencia establecido en el Anexo 2 del pliego de condiciones cuando haya lugar.

7.67 Remitir a la Secretaría de Educación del Distrito los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.

7.68 Permitir la entrada del personal de la interventoría o supervisión, del personal de los laboratorios designados por la Secretaría de Educación del Distrito o la Interventoría, de la supervisión de los contratos y del personal de la Secretaría de Educación del Distrito, a la planta de ensamble o cualquiera de sus áreas en el momento que se requiera, así como la toma de registros fotográficos.

7.69 Mantener la planta presentada en la oferta, con las condiciones establecidas, que permitan garantizar el desarrollo de las actividades de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de refrigerios escolares.

7.70 Mantener el Concepto Higiénico Sanitario expedido por la autoridad competente durante toda la operación de acuerdo con los porcentajes con los cuales fue habilitado o se lo otorgo puntaje en el proceso de licitación.

7.71 Garantizar que no se impongan medidas sancionatorias por la autoridad competente con la imposición de sanciones como la clausura total o parcial o la suspensión temporal o definitiva de trabajos y servicios.

7.72 Entregar y dar cumplimiento permanente al Plan de Saneamiento Básico de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del Instrumento de Agregación de Demanda.

7.73 Cumplir con el plan de muestreo, según el cronograma presentado a la Interventoría.

DEFINITIVO

7.74 Garantizar el adecuado funcionamiento de todos equipos y utensilios requeridos para la adecuada prestación del servicio.

7.75 Realizar la disposición final de los alimentos que, por condiciones de inocuidad, deban ser desnaturalizados de acuerdo con el Plan de Saneamiento Básico de cada Proveedor Logístico, y de acuerdo con la normatividad vigente.

7.76 Realizar actividades seguras, que permitan garantizar las condiciones de calidad de los alimentos una vez ingresan a la planta de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de refrigerios escolares.

7.77 Responder por los daños ocasionados a los bienes que le pertenecen a los Proveedores de Alimentos, y que se encuentran bajo cuidado temporal del Proveedor Logístico, conforme a los tiempos establecidos en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones.

7.78 Entregar la información requerida por la Secretaría de Educación del Distrito para registrar al Proveedor Logístico en sus sistemas de pago.

7.79 Mantener durante el plazo de la Orden de Compra las condiciones sanitarias de los vehículos con los cuales se prestará el servicio observando el Plan de Manejo Ambiental.

7.80 Permitir que la interventoría y/o la SED realicen seguimiento y verificación del pago a terceros por parte del proveedor, entregando los respectivos soportes cuando así se requiera.

7.81 Garantizar la entrega oportuna de la información requerida por la entidad y la interventoría, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal efecto.

7.82 Presentar y dar cumplimiento al Plan de Trabajo del componente pedagógico de conformidad con lo establecido en los documentos del Instrumento de Agregación de Demanda.

7.83 Para las cantidades de entrega no certificadas por la no entrega de los formatos de distribución de refrigerios escolares en IED (Planillas) a la interventoría, éstas deberán ser subsanadas y entregadas a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al mes en que debía generarse la certificación de dichas cantidades so pena de no realizar el pago hasta que se demuestre la entrega.

7.84 Garantizar los pagos asumidos por el proveedor frente a terceros, en caso de afectación del servicio por el no pago oportuno de compromisos frente a terceros, el proveedor deberá adelantar las acciones pertinentes que permitan llevar a buen término el objeto de la orden de compra en los términos establecidos en el Anexo Técnico.

DEFINITIVO

7.85 Dar respuesta a los requerimientos, novedades, hallazgos o situaciones susceptibles de mejora en el término establecido por el interventor o por la Entidad.

7.86 Formular las acciones de mejora o acciones correctivas que permitan fortalecer la calidad y mejoramiento del programa, en el marco de sus competencias. Estas acciones deberán ser estructuradas de tal manera que garanticen que las no conformidades, hallazgos o novedades no sean reincidentes.

7.87 Desarrollar todas las actividades de planeación requeridas, que le permitan garantizar la entrega de los refrigerios en los sitios, cantidades, tiempos y en la calidad requerida.

7.88 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Instrumento de Agregación de Demanda, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

Cláusula 8 Cláusula 8 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente tiene a cargo la administración del Instrumento de Agregación de Demanda y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

8.1 Impartir capacitaciones a la Secretaría de Educación del Distrito y Proveedores acerca del Instrumento de Agregación de Demanda, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

8.2 Aprobar la garantía única de cumplimiento constituida por parte de los proveedores para amparar las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda.

8.3 Mantener informadas a la Secretaría de Educación del Distrito y a los Proveedores Logísticos respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Instrumento de Agregación de Demanda y el Catálogo.

8.4 Disponer de material de apoyo respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.

8.5 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en la cláusula de actualización.

8.6 Garantizar la disponibilidad de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

DEFINITIVO

8.7 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda a cargo de los Proveedores y de la SED.

8.8 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al Instrumento de Agregación de Demanda sobre sus Obligaciones Generales.

8.9 Revisar las solicitudes de actualización de catálogo que hagan los proveedores, para lo cual tendrá quince (15) días hábiles para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.

8.10 Absolver las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras y a los Proveedores.

8.11 Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculado en las Cláusulas 6 y 7.

8.12 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

8.13 Requerir a los proveedores para que alleguen la información y los documentos soporte en relación con la verificación del cumplimiento de los aspectos que fueron susceptibles de otorgamiento de puntaje para garantizar su cumplimiento. Esta información podrá se requerida al proveedor mínimo cada seis (6) meses durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda.

8.14 Colombia Compra Eficiente podrá suspender al proveedor precautoriamente y hasta tanto cesen las circunstancias informadas, cuando este notifique que existe un cambio en sus estados financieros que afecte el cumplimiento de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda, o en cualquier otra situación que incida en el normal desarrollo del Instrumento. Dicha suspensión será evaluada por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con las condiciones informadas por parte del proveedor.

8.15 Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo y que se encuentren incluidas en los documentos del proceso y la guía de uso del Acuerdo Marco en particular.

Cláusula 9 Precio del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares

DEFINITIVO

El Proveedor Logístico seleccionado está obligado a prestar a la SED el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares al valor estipulado en la Orden de Compra colocada. El precio estipulado en la Orden de Compra debe tener en cuenta el valor de los gravámenes adicionales (estampillas) que aplican a la SED.

Colombia Compra Eficiente publica en el Catálogo el precio unitario de la prestación del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de un Refrigerio Escolar para cada Segmento teniendo en cuenta la combinación de tipo de entrega y tipo de refrigerio.

El proveedor en la configuración de su precio debe contemplar los posibles gravámenes adicionales a que llegase a estar sujeto en la ejecución de las órdenes de compra.

Colombia Compra Eficiente determinará el precio máximo del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares, en los casos que apliquen gravámenes adicionales, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1 - G}$$

Donde:

P: Es el precio máximo del bien antes de IVA.

Pbs: Es el precio del bien en el Catálogo

G: Es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), G será igual a cero (0).

Cláusula 10 Actualizaciones del Catálogo

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente las siguientes actualizaciones del Catálogo del Acuerdo Marco:

Colombia Compra Eficiente realizará el ajuste de los precios publicado en el Catálogo, durante el mes de enero de cada año de la siguiente manera:

(a) Colombia Compra Eficiente actualizará máximo el quinto (5) día hábil de enero de cada año los precios del Catálogo en el 70% de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

DEFINITIVO

(b) Colombia Compra Eficiente actualizará máximo el quinto (5) día hábil de enero de cada año el precio del servicio al 30% de la variación del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional.

El Proveedor puede solicitar a La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- modificar el precio del Catálogo en caso de cambios en la normativa tributaria aplicable que afecten directamente el precio de los alimentos.

El Proveedor debe comunicar por escrito dicho cambio y su consecuencia en el precio del bien. Dentro de los 15 días calendario siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio del bien o servicio, rechazar la solicitud o solicitar más información.

Las modificaciones en los precios del Catálogo aplicarán para las solicitudes de compra que realice la SED posterior a la actualización de precios y para las órdenes de compra vigentes.

El Proveedor Logístico puede solicitar a Colombia Compra Eficiente en cualquier momento durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, actualizaciones en los precios del Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares, por cambios en la regulación tributaria debidamente soportados. Para esto, debe presentar por escrito a Colombia Compra Eficiente los documentos que justifiquen que la estructura de costos se ha visto afectada.

a. Actualización de precios por incremento del SMMLV:

Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente actualizar el Catálogo a más tardar el QUINTO (5) DÍA HÁBIL del mes de enero mediante una comunicación oficial del representante legal la solicitud de actualización del precio del servicio de la recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de refrigerios escolares con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional; y según las disposiciones establecidas en esta Cláusula; para lo cual Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los primeros QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

b. Actualización de precios de por IPC:

Colombia Compra Eficiente ajustará el quinto (5) día hábil de febrero de cada año los precios de los Bienes con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior. Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios. Las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

DEFINITIVO

c. Actualización de precios por cambios en la regulación tributaria:

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco actualizaciones en los precios del servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares por cambios en la regulación tributaria debidamente soportados. Para esto, debe presentar por escrito a Colombia Compra Eficiente los documentos que justifiquen que la estructura de costos se ha visto afectada.

.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio de los Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares, rechazar la solicitud o solicitar más información. Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realice la Entidad Compradora con posterioridad a la actualización de precios. Las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios, salvo estipulación en contrario.

d. Remplazo de las plantas por caso fortuito y/o fuerza mayor:

Los Proveedores pueden reemplazar la Planta en el Catálogo por fuerza mayor y/o caso fortuito, lo cual debe ser acreditada por parte del Proveedor, siempre y cuando la nueva Planta a incorporar se encuentre ubicada dentro de las mismas localidades estipuladas en el pliego de condiciones.

Para realizar este trámite, el Proveedor debe notificar y remitir su solicitud a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho de fuerza mayor o caso fortuito, en el formato predefinido por Agencia.

La solicitud de reemplazo debe relacionar: (i) la información de la Planta a reemplazar y la Planta de reemplazo para incluir en el Catálogo; y (ii) un oficio suscrito por el representante legal o quien haga sus veces del Proveedor, en el cual describa las principales causas que motivan a realizar la solicitud de reemplazo de la Planta, y donde relacione y certifique que la nueva Planta de reemplazo cumple con los requisitos de operación definidos en los documentos del proceso de licitación pública No. CCENEG-069-01-2022. El Proveedor debe allegar la documentación necesaria para acreditar el caso fortuito o fuerza mayor que lo motivan a realizar la solicitud de reemplazo de la Planta.

La nueva Planta debe cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de licitación pública No. CCENEG-069-01-2022 y estar en el sector donde estaba la Planta que pretende reemplazar.

DEFINITIVO

En el caso que el Proveedor se encuentre ejecutando una Orden de Compra, deberá informar inmediatamente a la Entidad Compradora acerca del reemplazo de la Planta, una vez sea aprobada la actualización por parte de Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 11 Facturación y Pago

El Proveedor debe facturar mensualmente el Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerio Escolar en la Orden de compra de acuerdo con las condiciones de entrega, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora, contemplando todos los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a la Orden de Compra; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable; para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos, documentos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. Así mismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

El Proveedor deberá publicar copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de la factura.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

(i) Factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

(ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (SED y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **TREINTA (30) días calendario siguientes** a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).

Nota: Este trámite será realizado entre la SED y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto. La aplicación del plazo establecido para el pago, en las compras del Estado, se encuentra enmarcada en términos presupuestales a la disponibilidad de recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

DEFINITIVO

(iii) Certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

(iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

Adicionalmente el Proveedor Logístico del Instrumento de Agregación de Demanda debe cumplir con las especificaciones del servicio establecidas en el anexo técnico, la oferta y demás documentos y formatos del proceso so pena de que la Entidad Compradora aplique lo consignado en la cláusula 19 del presente documento. Respecto de la calidad del servicio prestado por el proponente se acuerdan niveles de servicio frente a la prestación del mismo para garantizar su adecuada prestación, al incurrir en lo establecido en cada nivel de servicio, se genera la activación de los porcentajes por niveles de servicios reconocidos por el proveedor a favor de la Secretaría de Educación del Distrito y que se relacionan en los numerales subsiguientes.

Para aplicar los niveles de servicio, el interventor deberá allegar en los informes mensuales los soportes que permitan evidenciar cualquier situación susceptible de la aplicación de acuerdos de niveles de servicio, por causa imputable al Proveedor Logístico, aplicando los porcentajes por nivel de servicio a favor de la Secretaría de Educación del Distrito en la factura correspondiente a la entrega donde se presentó la no conformidad.

Así mismo, la interventoría podrá exigir descontar en la factura el valor de aquellos alimentos que se hayan destruido bajo la custodia del Proveedor Logístico, siempre que demuestre que las causas que provocaron la destrucción de los alimentos son imputables al Proveedor Logístico. Para lo cual, se procederá a aplicar la deducción del valor pagado por la Secretaría de Educación del Distrito de acuerdo con la Orden de Compra expedida para el suministro del respectivo alimento.

La Interventoría realizará la deducción en las facturaciones correspondientes, de los acuerdos de niveles de servicio que no se logren desvirtuar por el Proveedor logístico, en los términos otorgados para presentar las respuestas con sus respectivas evidencias.

Facturación mensual con aplicación de nivel de servicio: De conformidad con la oferta presentada por el Proveedor Logístico en el proceso de selección, las partes acuerdan aplicar los porcentajes por nivel de servicio en la facturación mensual que presente el Proveedor Logístico, en los eventos en que se configure alguna de las novedades que a continuación se relacionan:

DEFINITIVO

A. Cuando un alimento es entregado en las Sedes Educativas con fecha de vencimiento caducada, y la situación se presente por causas imputables al Proveedor Logístico:

40% cada vez que se presente, sobre el valor diario a facturar en la fecha y sitio de entrega en que se identifique la novedad.

Sin perjuicio de la aplicación del nivel de servicio, conforme la tasación definida para este aspecto, el proveedor logístico deberá:

1. Realizar la respectiva reposición del alimento el mismo día y franja horaria de la jornada en que se presenta la novedad.
2. Reconocer a la SED el valor de dichos alimentos con referencia al valor pagado a los proveedores de alimentos.

B. Cuando existan desviaciones asociadas a la cantidad de Refrigerios Escolares entregados en un sitio de entrega identificado por interventoría, conforme a los siguientes escenarios:

1. La cantidad de refrigerios entregados es menor a los solicitados por la SED
2. La cantidad de refrigerios entregados es superior a los solicitados por la SED.
3. Se realice la entrega de refrigerios sin alguno de los componentes de la minuta autorizada por la SED.

30% cada vez que se presente, sobre el valor diario a facturar en la fecha y sitio de entrega en que se identifique la novedad.

Sin perjuicio de la aplicación del nivel de servicio, conforme la tasación definida para este aspecto, el proveedor logístico deberá:

1. Realizar la respectiva reposición el mismo día y franja horaria de la jornada en la que se presenta la novedad en el sitio de entrega identificado por la interventoría

Demostrar en el inventario de planta a la Interventoría, la existencia de los refrigerios escolares y/o alimentos que no fueron entregados, de lo contrario, además del descuento, deberá reconocer el valor de dichos alimentos a la SED, con referencia al valor pagado a los proveedores de alimentos.

C. Cuando no se entregue el suministro autorizado por la SED, es decir, se quede una sede educativa sin ser atendida y la causa sea imputable al Proveedor Logístico.

10% cada vez que se presente, sobre el valor total diario a facturar, en la fecha en que se presentó la novedad

DEFINITIVO

D. Cuando el Proveedor Logístico llegue a las Sedes Educativas por fuera de la franja horaria establecida para la entrega de los refrigerios y las causales sean imputables al Operador logístico.

20% cada vez que se presente la novedad, sobre el valor diario a facturar en la fecha y sitio de entrega en que se identifique la novedad.

Son causales no imputables al Operador logístico: Movilizaciones, fallas mecánicas debidamente sustentadas, paros o cierres en las vías que impidan la llegada oportuna, para tales efectos deberá informar a la Interventoría de manera inmediata la situación, con la respectiva evidencia.

Los aspectos asociados a las reubicaciones o retorno a planta se describen en el acápite correspondiente del Anexo técnico de la operación logística.

E. Cuando en los sitios de entrega se evidencie que las temperaturas de los alimentos que requieren refrigeración dentro del vehículo no cumplen con lo establecido, o se identifique que los vehículos destinados para tal fin tengan el termoking o sistema de refrigeración apagado. Este aspecto será verificado por la Interventoría en los vehículos transportadores en cualquier momento de la distribución o descargue en sedes, mediante instrumentos debidamente calibrados y verificados.

10% cada vez que se presente la novedad, sobre el valor diario a facturar en la fecha y sitios de entrega contenidos en la ruta en la se identifique la novedad.

Sin perjuicio de la aplicación del nivel de servicio, conforme la tasación definida para este aspecto, si la interventoría identifica que la situación representa riesgo inminente para los estudiantes, el Proveedor logístico deberá:

1. Realizar la respectiva reposición del alimento en la franja horaria en la que se presenta la novedad en el sitio de entrega en que se presenta la novedad.
2. Realizar los procesos de desnaturalización y reconocer a la SED el valor de los alimentos con referencia al valor pagado a los proveedores de alimentos.

F. Cuando los alimentos presenten cualquier tipo de contaminación, química, física o microbiológica y la causal de la contaminación sea imputable al proveedor logístico, confirmado mediante informe de la Interventoría.

20% cada vez que se presente, sobre el valor diario a facturar en la fecha y sitio de entrega en que se identifique la novedad. Sin embargo, si el Operador entrega la reposición en el mismo día y franja

DEFINITIVO

horaria de la jornada, se aplicará un nivel servicio del 5% cada vez que se presente, sobre el valor diario a facturar en la sede y fecha en que se presentó.

Nota: Las no conformidades podrán ser evidenciadas por la interventoría mediante las verificaciones organolépticas realizadas a los alimentos en las plantas o IED.

Sin perjuicio de la aplicación del nivel de servicio, conforme la tasación definida para este aspecto, el proveedor logístico deberá:

1) Realizar la respectiva reposición del alimento el mismo día y franja horaria en la que se presenta la novedad

2) Reconocer a la SED el valor de dichos alimentos con referencia al valor pagado a los proveedores de alimentos.

G. Cuando se evidencie en IED, alimentos que han sido mecánicamente afectados durante los procesos de ensamble, almacenamiento u otros, deteriorando su apariencia.

En este caso el nivel de servicio será del 2% del valor diario a facturar en la fecha y sitio de entrega en la que se presentó la novedad.

H. Cuando en los resultados del muestreo que realice la Interventoría se evidencie la presencia de patógenos en frotis de manos o frotis de garganta o cuando no se cumpla con la ejecución del plan de muestreo interno que deben realizar los Proveedores logísticos en sus plantas.

El nivel de servicio será del 0.5% del valor más alto de un día de operación del mes en que se presentó la no conformidad.

I. Cuando el proveedor logístico entregue refrigerios escolares sin dar cumplimiento al menú programado por la SED, y sin que medie autorización alguna de la interventoría o la SED.

El nivel de servicio será del 10% sobre el valor diario a facturar en la fecha y sitio de entrega en que se identifique la novedad.

J. Cuando el Proveedor Logístico entregue los Refrigerios Escolares sin ensamblarlos o sin etiqueta, sin que medie autorización alguna de la interventoría o de la SED.

DEFINITIVO

El nivel de servicio será del 10% sobre el valor diario a facturar en la fecha y sitio de entrega en que se identifique la novedad.

K. Cuando el proveedor Logístico obtenga CHS desfavorable por parte de la entidad sanitaria competente o se aplique medida sanitaria parcial o total asociada a los procesos de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución.

El nivel de servicio será del 1% del valor total de la orden de compra de manera sucesiva por cada día en que se mantenga el concepto desfavorable y/o se mantengan las medidas sanitarias.

L. Medidas sanitarias (decomiso y destrucción) aplicadas a los alimentos al interior de la planta de ensamble, asociadas al mal manejo de estos por parte del proveedor logístico.

El nivel de servicio será del 30% del valor diario a facturar, sobre el día en que se presentó la situación.

Sin perjuicio del nivel de servicio, el Proveedor logístico deberá asumir el valor total de los alimentos afectados, el cual deberá ser reconocido a la SED con referencia al valor pagado a los proveedores de alimentos.

M. Cuando no se cuente con el número mínimo de vehículos según lo establecido en el Anexo técnico para cada segmento y/o no se tenga disponible el vehículo de contingencia

El nivel de servicio será 10% del valor diario a facturar cada día que se presente la situación.

N. Cuando no se contrate la totalidad de personal requerido y definido en el anexo técnico, para cada segmento

Este aspecto será verificado por la interventoría mediante la verificación de la nómina, documentación de los contratos y la verificación presencial sobre la existencia del personal en planta.

El nivel de servicio será del 1% del valor mensual a facturar.

Los Proveedores que correspondan a figuras asociativas podrán facturar de forma independiente según indique la normatividad tributaria y/o contable que aplique en la materia.

La Entidad Compradora deberá señalar en la Solicitud de Cotización que, la Orden de Compra que se coloque está sujeta a gravámenes del orden territorial como estampillas o los tributos a que haya lugar, lo anterior, con el ánimo de que el Proveedor conozca de antemano los descuentos que serán aplicados al momento de tramitar el pago.

DEFINITIVO

Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas), la Entidad Compradora debe indicarlos en la Solicitud de Cotización y en la Solicitud de Orden de Compra, señalando el porcentaje, informando el mecanismo de recaudo, de tal manera que sean claros para los Proveedores, sin que ello sea excusa para no realizar los descuentos del caso en el momento del pago.

Las Órdenes de Compra son contratos estatales en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, debido a que son actos jurídicos generadores de obligaciones, que constan por escrito, en consecuencia, las diferencias o inconvenientes derivados de los procesos de facturación deberán ser resueltos entre la Entidad Estatal y el Proveedor.

Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra.

Las Entidades Compradoras deben **APROBAR o RECHAZAR** la factura dentro de los **TRES (3) DÍAS HABILES** siguientes a la presentación de la misma de conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio. Una vez aprobada la factura la Entidades Compradora deben pagar la factura dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la fecha de aceptación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones a la misma dentro de los **TRES (3) DÍAS CALENDARIO** siguientes al rechazo de la factura; el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes al pago efectivo.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable; Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora

DEFINITIVO

informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. Así mismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de los bienes efectivamente entregados.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado.

Procedimiento para la ejecución de los acuerdos de niveles de servicio

El Proveedor Logístico del Instrumento de Agregación de Demanda debe cumplir con las especificaciones del servicio establecidas en el anexo técnico, la oferta y demás documentos y formatos del proceso so pena de que la Entidad Compradora aplique lo consignado en la **Cláusula 18** del presente documento.

Respecto de la calidad del servicio prestado por el proponente se acuerdan niveles de servicio frente a la prestación del mismo para garantizar su adecuada prestación, al incurrir en lo establecido en cada nivel de servicio, se genera la activación de los porcentajes por niveles de servicios reconocidos por el proveedor a favor de la Secretaría de Educación del Distrito.

Los acuerdos de niveles de servicio citados se aplicarán cumpliendo con el siguiente procedimiento, los cuales serán provisionados por la interventoría en las facturaciones correspondientes:

1. La interventoría deberá realizar la notificación de las no conformidades a los Proveedores logísticos, con los soportes que sustenten los hechos evidenciados tales como (actas, registros fotográficos, planillas o demás documentos que soporten las no conformidades)
2. El Proveedor logístico deberá dar respuesta con los soportes a que haya lugar o considere pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la notificación de las no conformidades objeto de descuento por parte de la Interventoría, o en el plazo otorgado por la misma.
3. Si el Proveedor no entrega las respuestas en el término otorgado, se aplicarán los niveles de servicio.
4. La Interventoría a partir del vencimiento del plazo otorgado al Proveedor logístico deberá analizar las respuestas y remitir el respectivo informe.
5. A partir del análisis realizado frente a cada caso, la Interventoría deberá emitir un informe en el que relacione los niveles de servicio desestimados y los niveles de servicio en firme, el

DEFINITIVO

cual se entregará al Proveedor logístico y a la SED, dentro de los tres días siguientes a la respuesta del Proveedor Logístico.

6. Los niveles de servicio deberán ser aplicados como máximo en las facturas, dos meses siguientes al que correspondan las no conformidades. Es decir, si los niveles de servicio corresponden al mes de febrero, los mismos deben ser aplicados como máximo en la factura del mes de abril.

Nota 1.: Si en la misma fecha y sitio de entrega se evidencian más de una misma novedad, se aplicará una sola causal, la de mayor porcentaje o valor.

Nota 2: La Interventoría provisionará en la factura el valor de aquellos alimentos que hayan sido objeto de no conformidades con niveles de servicio, cuando después de analizar cada caso se demuestre que sus causales son imputables al Proveedor Logístico, a costo unitario del proveedor del alimento.

Nota 4: Si las situaciones asociadas a los niveles de servicio citadas son reiterativas en más de 5 veces en el mes, durante tres meses consecutivos, en una misma orden de compra, se iniciará un procedimiento sancionatorio descrito en la cláusula 16.

Nota 5. El Proveedor Logístico podrá solicitar a la Secretaría de Educación del Distrito el envío del comprobante de pago y la aplicación de porcentajes por niveles de servicios realizados a la factura. En caso de solicitarlo, la Secretaría de Educación del Distrito tendrá hasta diez (10) días hábiles siguientes al pago para remitirlo al Proveedor.

Nota 6: Los niveles de servicio se aplicarán sin perjuicio de las multas que se configuren por el incumplimiento de las obligaciones del IAD.

Cláusula 12 Plazo y vigencia

12.1. Plazo y Vigencia del Instrumento de Agregación y demanda

El IAD tendrá plazo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio que suscriba Colombia Compra Eficiente una vez se tengan los documentos, simuladores y demás requisitos necesarios para su adecuado funcionamiento. En este caso, será necesario actualizar las garantías con la fecha de inicio de la operación del IAD; dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por máximo **DOCE (12) MESES**, si la necesidad lo requiere. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar los Segmentos que considere viable, por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de demanda. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del IAD, este terminará al vencimiento de su plazo inicialmente establecido.

DEFINITIVO

El Proveedor Logístico puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga.

El plazo de operación del IAD inicia cuando: (i) las herramientas necesarias para que la Entidad compradora pueda realizar las compras a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano estén desarrolladas y puestas a disposición de las SED, (ii) los documentos y guías que explican el funcionamiento del instrumento estén listos y publicados, (iii) las capacitaciones respectivas a los proveedores se hayan impartido y (iv) el IAD esté habilitado y disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el minisitio web en la página oficial de esta entidad. Una vez se cumplan estos requisitos Colombia Compra Eficiente realizará la suscripción del acta de inicio mediante el cual se oficializará el inicio de operación del IAD. A partir de la definición de esta fecha, los proveedores deben actualizar las garantías con la fecha de inicio de la operación del IAD.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de los servicios de que trata el IAD, con un plazo adicional a la vigencia del mismo, todas las condiciones establecidas en el IAD se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

12.2. Plazo y Vigencia de las órdenes de compra

Las Entidades Compradoras pueden colocar Órdenes de Compra durante el plazo de la operación del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. La vigencia de la Orden de Compra puede extenderse hasta una fecha posterior a la finalización del plazo de operación del IAD, siempre que el plazo adicional sea igual o menor a **SEIS (6) MESES**. En estos casos, el Proveedor amplie la vigencia de la garantía de cumplimiento en los términos de la Cláusula 16.

Si la entidad compradora cuenta con aprobación para ejecutar recursos de vigencias adicionales, la orden de compra puede extenderse por el término de las vigencias aprobadas.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de los servicios de que trata el IAD, con un plazo adicional a la vigencia del mismo, todas las condiciones establecidas en el IAD se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Cláusula 13 Cesión

13.1 Cesión de la posición contractual en el Instrumento de Agregación de Demanda

Los Proveedores Logísticos únicamente pueden ceder su posición contractual a otro Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que en su momento satisfizo quien pretende hacer la cesión. El cedente únicamente podrá ceder su

DEFINITIVO

participación en los segmentos en los que el cesionario también está participando actualmente. La cesión, así recaiga sobre otro Proveedor del IAD, deberá incluir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor cedente, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario.

Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de Colombia Compra Eficiente mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. El catálogo reflejará las dos posiciones contractuales.

13.2 Cesión de la posición contractual en la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra únicamente puede ceder su posición contractual a otro Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda. Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de la SED mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. La SED debe responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. En caso de aprobarla, la SED debe realizar los trámites necesarios ante Colombia Compra Eficiente para efectuar la cesión.

13.3 Cesión de los derechos económicos de la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de ella, para lo cual debe realizar los respectivos trámites ante la Secretaría de Educación del Distrito. Posteriormente, debe informar a Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo 1: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Cláusula 14 Fusiones, escisiones y situaciones de cambio de control

Si el Proveedor es objeto de fusión, escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, deberá informarle a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco **(5) días hábiles siguientes** a la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva y enviar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad con la nueva figura asociativa.

Colombia Compra Eficiente realizará la revisión del cambio societario con el fin de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección

DEFINITIVO

que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda. Si no cumple con estas condiciones, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del catálogo hasta el momento en que acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

Si como producto de una fusión o escisión, dos o más Proveedores de un segmento crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor que haya recibido mayor puntaje en el proceso de selección. Si la fusión es por absorción entre Proveedores, Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguno de los cambios societarios descritos pone en riesgo el cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda podrá exigir una garantía adicional a los Proveedores. El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la **Cláusula 29.**

DEFINITIVO

Cláusula 15 Garantía de cumplimiento

Los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 15.1, cuyo beneficiario sea Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben presentar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por cada Orden de Compra colocada, una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 15.2 cuyo beneficiario sea la Secretaría de Educación del Distrito.

15.1. Garantía de Cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores Logísticos que resulten adjudicatarios del Instrumento de Agregación de Demanda deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la firma del Contrato, una garantía de cumplimiento por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 1– Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Categoría

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo = \ valor\ del\ segmento\ i\ adjudicado * 5\%$	Duración del IAD y un (1) año más.

El Proveedor que resulte adjudicado en varios segmentos debe presentar una garantía de cumplimiento por el valor requerido para cada segmento.

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente será incluida en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la firma del IAD (el cual se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de la misma[1].

En caso de prórroga del IAD, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por un (1) año más. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato.

Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su inclusión en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II por parte del Proveedor, e incluirá en este la constancia de aprobación.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

15.2. Garantía de Cumplimiento a favor de la Entidad Compradora

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá identificado con el NIT 899.999.061-9, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 2– Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

1 Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, incluyendo un mes y medio adicional de la puesta en funcionamiento del IAD.

DEFINITIVO

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Calidad del bien y/o servicio	10% del valor de la Orden de compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% del valor de la Orden de compra.	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

15.3. Garantía de Cumplimiento a favor de la Entidad Compradora

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082/2015 el proveedor deberá constituir a favor de la SED una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de éste o en su defecto, que acredite que él cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

La responsabilidad civil extracontractual sólo puede ser amparada con un contrato de seguro contenido en una póliza, con una vigencia equivalente al plazo total de ejecución de la Orden de Compra y seis (6) meses más por el valor determinado en la siguiente tabla:

Tabla 3 - Garantía responsabilidad civil extracontractual

DEFINITIVO

Amparo	Orden de compra	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	Orden de compra cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	200 SMMLV	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
	Orden de compra cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV	300 SMMLV	
	Orden de compra cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e i	400 SMMLV	
	Orden de compra cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.	500 SMMLV	
	Orden de compra cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMML	5% del valor de la Orden de Compra	

Fuente: Colombia Compra Eficiente can base en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015

El Proveedor debe actualizar el valor del seguro de responsabilidad civil extracontractual cada año de acuerdo con la variación anual del SMMLV.

La vigencia del seguro de responsabilidad civil extra-contractual, debe corresponder mínimo a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda. El Proveedor debe ajustar la vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual cuando sus Órdenes de Compra superen la vigencia inicial de su seguro de responsabilidad civil extracontractual. Adicionalmente, si el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda se prórroga, La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe exigir al Proveedor ampliar el valor de del seguro otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor del seguro se reduzca, La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe solicitar al Proveedor restablecer el valor inicial de la garantía. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías.

Cláusula 16 Declaratoria de Incumplimiento

16.1. Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en los numerales **7.1 al 7.31 de la Cláusula 7** por parte del Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Cláusula 18** e imponer la Cláusula penal señalada en la **Cláusula 19.**

DEFINITIVO

Para el cobro de la multa o cláusula penal, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

16.2. Declaratoria de incumplimiento por parte de la SED

En caso de incumplimiento de las obligaciones especificas establecidas en los numerales **7.32 al 7.87** de la Cláusula 7 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Clausula 18** e imponer la cláusula penal señalada en la **Cláusula 19.**

Para el cobro de la cláusula penal, o la imposición de multas, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

Cláusula 17 Multas

17.1. Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

Colombia Compra Eficiente podrá imponer al Proveedor Por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Clausula 7, una suma equivalente a dos (2) Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días con excepción a la cláusula 7.1 cuyo valor de la multa a imponer se liquidará bajo los siguientes parámetros:

Colombia Compra Eficiente podrá imponer multa al proveedor de 5 SMMLV cuando no haya cotizado injustificadamente en al menos cinco (5) eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera **NO cotización**. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del acuerdo marco de precios la no cotización por parte del Proveedor.

PARÁGRAFO: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley

DEFINITIVO

1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

17.2. Multas impuestas por la Secretaría de Educación del Distrito

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor Por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones especificas establecidas en la Clausula 7, una suma equivalente a dos (2) Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días, sin que el total del mismo exceda el diez por ciento (10%) del valor de la orden de compra.

PARÁGRAFO: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Cláusula 18 Cláusula Penal

Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente y de manera definitiva las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal, de manera proporcional, hasta por una suma equivalente de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. Su imposición se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Cuando el proveedor no haya cotizado de manera justificada en seis (6) o más eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera **NO cotización,** la Agencia Nacional de Contratación Pública podrá hacer efectiva la cláusula penal hasta por una suma equivalente de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del acuerdo marco de precios la no cotización por parte del Proveedor.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

DEFINITIVO

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.

Imposición de la Cláusula Penal por parte de la SED

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra.

Cláusula 19 Inclusión de Cláusulas Excepcionales en la Operación Secundaria para las Órdenes de Compra

En virtud del artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, en los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar, se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y caducidad en las Ordene de Compra derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 20 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Instrumento de Agregación de Demanda es el siguiente:

1. El Proveedor debe informar a la SED y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.

DEFINITIVO

2. La SED debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Compra. La SED puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Compra hasta por **tres (3) días hábiles** para estudiar el eventual conflicto de intereses.

3. La SED debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Los conflictos de interés que ocurran por parte de la SED deben ser tramitados y resueltos siguiendo sus procedimientos internos para este efecto.

Cláusula 21 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a la SED, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de la SED, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la **Cláusula 2** de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y la SED.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 22 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Instrumento de Agregación de Demanda está a cargo de quien designe el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora establecerá un supervisor o interventor para cada Orden de Compra.

Cláusula 23 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a la SED por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa imputable al Proveedor, las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el

DEFINITIVO

personal de estos, que ocasionen deficientes en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

Cláusula 24 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte queda exonerada de responsabilidad de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 25 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda se compromete a:

(i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la firma del Instrumento de Agregación de Demanda.

(ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.

(iii) Solicitar por escrito al supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda autorización para cualquier publicación relacionada con el Instrumento de Agregación de Demanda, autorización que debe solicitar al Supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 26 Datos Personales

En el evento en el que la prestación del servicio involucre datos personales tales como recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión o cualquier otra que defina la normativa de protección de datos, el Proveedor será el Encargado del Tratamiento de datos personales por cuenta de la Secretaría de Educación del Distrito quien actúa como responsable del Tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto, el Proveedor podrá recaudar, recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, tratar, y procesar (en adelante Procesar), la información personal que la Secretaría de Educación del Distrito haya suministrado, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de su propiedad, única y exclusivamente para cualquiera de los fines relacionados

DEFINITIVO

directamente con la prestación del servicio y, en todo caso, sujetándose al cumplimiento de la reglamentación de protección de datos establecida en las leyes colombianas.

El Proveedor debe garantizar que sus empleados, contratistas y asociados utilicen los datos personales trasmitidos al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda exclusivamente para la prestación del servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares y con la finalidad autorizada por la SED o los Titulares de datos personales.

La Secretaría de Educación del Distrito y el Proveedor Logístico deben cumplir las disposiciones de tratamiento de datos personales establecidas en la normativa colombiana y de acuerdo con las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, especialmente las asignadas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012 en consideración a su rol.

El Proveedor debe garantizar a los Titulares en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data. El Proveedor debe tramitar las consultas, solicitudes y los reclamos de los Titulares en los plazos definidos por la normativa de protección de datos. Lo anterior canalizado a través de la política de Tratamiento de la Información de la SED.

El Proveedor debe dar cumplimiento a las obligaciones del responsable bajo la política de Tratamiento de la Información de la Entidad Compradora durante la ejecución de la Orden de Compra.

Cláusula 27 Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

DEFINITIVO

Los posibles incumplimientos del Instrumento de Agregación de Demanda por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 28 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico principal notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a los representantes legales y/o los que figuran a continuación, con copia al correo electrónico informativo agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co

PROVEEDOR 1:			**PROVEEDOR 2:**	
Nombre:			Nombre:	
Cargo:			Cargo:	
Dirección:			Dirección:	
Teléfono:			Teléfono:	
Correo electrónico:			Correo electrónico:	
PROVEEDOR 3:			**PROVEEDOR 4:**	
Nombre:			Nombre:	
Cargo:			Cargo:	
Dirección:			Dirección:	
Teléfono:			Teléfono:	
Correo electrónico:			Correo electrónico:	
PROVEEDOR 5:			**PROVEEDOR 6:**	
Nombre:			Nombre:	
Cargo:			Cargo:	
Dirección:			Dirección:	

DEFINITIVO

Teléfono:			Teléfono:	
Correo electrónico:			Correo electrónico:	
PROVEEDOR 7:			**PROVEEDOR 8:**	
Nombre:			Nombre:	
Cargo:			Cargo:	
Dirección:			Dirección:	
Teléfono:			Teléfono:	
Correo electrónico:			Correo electrónico:	
PROVEEDOR 9:			**PROVEEDOR 10:**	
Nombre:			Nombre:	
Cargo:			Cargo:	
Dirección:			Dirección:	
Teléfono:			Teléfono:	
Correo electrónico:			Correo electrónico:	
PROVEEDOR 11:			**PROVEEDOR 12:**	
Nombre:			Nombre:	
Cargo:			Cargo:	
Dirección:			Dirección:	
Teléfono:			Teléfono:	
Correo electrónico:			Correo electrónico:	

DEFINITIVO

Cláusula 29 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:

- Los Estudios y Documentos Previos.
- El pliego de condiciones de la licitación pública CCENEG-069-01-2022 y sus anexos.
- Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
- Anexos:
  - Anexo Definiciones.
  - Anexo Técnico.
  - Anexo criterios de aceptación y rechazo

Cláusula 30 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del Instrumento de Agregación de Demanda:

31.1. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan complementen.

31.2. Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la **Cláusula 2.**

31.3. Los plazos expresados en días deben ser entendidos calendario, a menos que el texto especifique que son hábiles.

31.4. En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Instrumento de Agregación de Demanda sobre los demás documentos del proceso.

Cláusula 31 Disponibilidad Presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Instrumento de Agregación de Demanda y en consecuencia para la firmar el Instrumento de Agregación de Demanda no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 32 Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda se desarrollarán en los municipios que limitan con el Distrito Capital y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 33 Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del Instrumento de Agregación de Demanda

Colombia Compra Eficiente y los proveedores acuerdan terminar de mutuo acuerdo y manera anticipada el presente contrato en el caso que se declare desierto el proceso de licitación pública, cuyo objeto es el sumisito de alimentos para la operación del programa de alimentación escolar PAE que se encuentra adelantando la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 34 Liquidación

33.1. **Liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda:** Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda dentro

DEFINITIVO

de los doce (12) meses posteriores a la terminación del plazo de ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda al que se refiere la Cláusula 12, aún si existen Órdenes de Compra vigentes. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda para los proveedores que no suscriban el acta de liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y la entidad compradora, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

33.2. **Liquidación de las órdenes de compra:** La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a la SED y deberá hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.

Cláusula 35 Firma

El Instrumento de Agregación de Demanda es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Segmentos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Instrumento de Agregación de Demanda de acuerdo con el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Instrumento de Agregación de Demanda en el SECOP II.

	Firma/VoBo

DEFINITIVO

Elaboró:	Laura Peñuela Padilla Estructuradora Katherine Aya Maldonado Abogada estructuración Paola Henao Zamora Abogada estructuración	
Revisó:	Luis Enrique Fajardo Gestor	
Aprobó:	Juan David Marín Subdirector de negocios (E)	Firmado digitalmente por JUAN DAVID MARIN LOPEZ Fecha: 2022.11.11 17:49:50 -05'00'
Aprobación Subdirector:	Juan David Marín Subdirector de negocios (E)	
Fecha de elaboración:	11 de noviembre de 2022	

Nota: La Secretaría de Educación del Distrito (SED) acompañó a la ANCP-CCE en la elaboración de los documentos.

CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO			Versión vigente del documento:		01
VERSIÓN	**FECHA**	**DESCRIPCIÓN DE AJUSTES**	**ELABORÓ**	**REVISÓ**	**APROBÓ**
01	04/08/2022	Creación de formato	Karlo Fernández Cala Gestor	Grupo Gestores SN	Catalina Pimienta Gómez Subdirector de Negocios
02	20/09/2022	Ajustes técnicos y jurídicos.	Laura Peñuela Padilla Katherine Aya	**Luis Fajardo**	Catalina Pimienta Gómez **Subdirector de Negocios**

Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento.

DEFINITIVO

DEFINITIVO